

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2026-014

**Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2026-005, sesión del 14 de mayo de 2026**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;*

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;*

Que, el artículo 120 de la LOES señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;*

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 146 de la LOES establece: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los*

*contenidos definidos en los programas de estudio (...);*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...).”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico señala: **“Objeto.-** *Regular las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad en todos sus niveles de formación y modalidades de estudio; su gestión y organización, para garantizar una formación de calidad a través de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sostenible del país; en concordancia con su misión, visión y estrategias de desarrollo institucionales y en atención a su naturaleza y particularidades, teniendo como eje transversal su dominio institucional y dominios académicos, aprobados por el Consejo Académico y publicado mediante Orden de Rectorado.”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece *“Niveles de formación. Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a. Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado; y, b. Cuarto nivel o de posgrado. El tercer nivel de formación comprende a las carreras y el cuarto nivel de formación a los programas. La Universidad podrá otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en la normativa de unificación y armonización de nomenclatura de títulos del Consejo de Educación Superior, expedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: *“Ajuste curricular. El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. Cuando la Universidad requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del Consejo de Educación Superior; el plazo y procedimiento para la aprobación de carreras y programas por parte del Consejo de Educación Superior se encuentra establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. A partir de la aprobación, el CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior para que los cambios sean registrados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador. La Unidad de Apoyo a la Formación Académica será la responsable de mantener actualizada la oferta académica de la Universidad; así como de verificar en el SNIESE que la oferta académica se mantenga actualizada..”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los

objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: “a. *Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...)*”;

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “*Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-RES-DCCO-CSE- 2025-014.2, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrita por la Ing. Sonia Cárdenas Delgado, PhD. Presidenta Del Consejo De Departamento De Ciencias De La Computación, y su fe de erratas de fecha 17 de abril de 2026, adjunta a dicha resolución en su parte principal menciona: “**Art. 1.- Aprobar el ajuste Sustantivo y no Sustantivo de los Programas Posgrado del DCCO: Maestría en Sistemas de Información mención Inteligencia de Negocios.**”;

Que, mediante Informe Nro. DCCO-2026-017 de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Paul Diaz Zuñiga Msc., así como la Ing. Sonia Cárdenas PHD., en su parte pertinente menciona: “**CONCLUSIONES 1. Sobre el perfil de egreso Existe coherencia del aporte de los contenidos mínimos con los resultados de aprendizaje 2. Sobre la validación En consecuencia, el Área de Conocimiento de Gestión de Información y HCI -Diseño y Administración de Base de Datos valida que la propuesta curricular permite el cumplimiento del perfil de egreso presentado por la comisión, (con observaciones / sin observaciones), para su continuidad en el proceso de aprobación del programa. RECOMENDACIONES 1. Continuidad del proceso de aprobación Se recomienda continuar con el proceso institucional correspondiente para la aprobación de la Maestría en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por la Universidad.**”;

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON MENCIÓN EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, en su parte pertinente menciona: “**CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo expuesto, se concluye que la modificación solicitada al programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios configura un ajuste curricular de carácter tanto sustantivo como no sustantivo. Esto obedece, por una parte, al cambio de denominación y titulación del programa a Magíster en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje y, por otra, a la reducción de la carga académica total, que pasa de 1776 a 1440 horas y de 37 a 30 créditos. Dicha disminución se distribuye proporcionalmente entre los componentes de aprendizaje docente, práctico-experimental y autónomo, lo que evidencia una reestructuración integral de la malla curricular y una modificación significativa en la organización académica del programa. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con la aprobación del ajuste curricular sustantivo y no sustantivo.**”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-1111-M, de fecha 20 de marzo de 2026,

suscrito por el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr. Director Del Centro De Posgrados Y Educación Continua, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención al memorando ESPE-UDED-2026-0140-M, mediante el cual, se remite la evaluación técnica curricular del ajuste curricular del programa de maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, presentado por el Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Matriz; en ese sentido, muy gentilmente, me permito solicitar a usted, mi Coronel, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, el expediente del programa antes citado para su aprobación, con el objetivo de incrementar la oferta académica de cuarto nivel de la Universidad.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0951-M, de fecha 14 de abril de 2026, suscrita por el Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D. Rector, dirigida al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En referencia a Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0951-M que contiene la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-004 sobre el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, devuelvo el trámite señor Vicerrector, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda incluir la resolución del Consejo de Departamento al ser un documento habilitante. Cabe indicar que esto implica la modificación de la respectiva resolución del Consejo de Posgrados. Agradeceré disponer la atención de forma oportuna a fin de continuar con el trámite ante el Honorable Consejo Universitario.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1097-M, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr. Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, en su parte pertinente menciona: *“En atención a lo dispuesto por mi Coronel Rector mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0951-M, de fecha 14 de abril de 2026, y en referencia a la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-004, relacionada con el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios, agradeceré a usted, señor Director, se sirva disponer a quien corresponda: La remisión de la documentación completa, incluyendo de manera obligatoria la resolución del Consejo de Departamento, en calidad de documento habilitante, conforme a lo señalado en el referido memorando. De igual forma, para futuras remisiones de solicitudes, se deberá considerar la elaboración y adjunto de un checklist, debidamente suscrito por Usted en calidad de Director del Centro de Posgrados, así como por el analista responsable de la recopilación y verificación de toda la documentación, previo a su remisión a este despacho para su tratamiento en el órgano colegiado correspondiente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2026-1717-M, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Tcrn. de EMS. Diego José Sánchez Altamirano, Mgtr. Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1097-M de 15 de abril de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto respecto a la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-004, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector, la documentación correspondiente al ajuste curricular del programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios; y, en cumplimiento de las directrices emitidas, se incluye el checklist debidamente suscrito, mediante el cual se certifica la recopilación y verificación de la documentación remitida; en ese sentido, muy respetuosamente, me permito solicitar a usted, mi Coronel, se digne poner a consideración del Consejo de Posgrados, el expediente del programa antes citado para su aprobación, con el objetivo de incrementar la oferta académica de cuarto nivel de la Universidad.”;*

Que, en sesión del Consejo de Posgrados de 14 de mayo de 2026, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de ajuste curricular del programa de Maestría en Sistemas de Información con mención en Inteligencia de Negocios; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el General Henry Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.** Aprobar el ajuste curricular sustantivo y no sustantivo del **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON MENCIÓN EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**, conforme al Informe Nro. DCCO-2026- 017 de fecha 03 de febrero de 2026, así como la **EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL AJUSTE CURRICULAR SUSTANTIVO Y NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON MENCIÓN EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS**, de fecha 18 de febrero de 2026.

**Art. 2.** En virtud del artículo precedente, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda; y a su vez, se notifique al Consejo de Educación Superior.

**Art. 3.** Derogar la Resolución Nro. ESPE-CP-RES-2026-004, de fecha 30 de marzo de 2026, aprobada por Consejo de Posgrado.

**Art. 4.** Del control de cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo; y al Coordinador de la Maestría en Sistemas de Información con Mención en Inteligencia de Negocios.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 14 de mayo de 2026.

**Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**